



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : LUZ MARINA CASALLAS PERDOMO Y OTRO
Radicación : 2019-00648

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiése a quien corresponda.

3°. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**